



Proyecto de Ley N° *6912/2023-CR*

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE ESTABLECE EL DELITO DE TERRORISMO URBANO PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE ESTABLECE EL DELITO DE TERRORISMO URBANO PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el delito de terrorismo urbano para fortalecer la seguridad ciudadana en el país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el combatir el crimen agravado mediante penas severas estableciendo el delito de terrorismo urbano.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2° del Decreto Ley 25475

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Ley 25475, "Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio", en los siguientes términos

"Artículo 2.- Descripción típica del delito

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública, **ya sea por una motivación ideológica o motivado por el deseo de obtener una compensación económica mediante la amenaza o coacción, haciendo uso de estos recursos (terrorismo urbano) (...)**

Artículo 4.- Penas

Los actos delictivos que se enmarquen en lo señalado en el artículo 3 de la presente ley, serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Pena privativa de la libertad no menor a 30 años:
 - Si la acción llegase a provocar la muerte de una o más personas;
 - Presencia de daño ocasionado a los bienes públicos y/o privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población.

- b) Pena privativa de la libertad no menor a 25 años:
 - Si la acción genera daño material contra la propiedad pública o privada.
 - El agente obliga a participar de los mismo a menores de edad.
 - Si se llegasen a producir lesiones graves a terceras personas.

- c) Pena privativa de la libertad no menor a 20 años:
 - Para quien llegase a facilitar las armas o herramientas para tales actos; así como la información necesaria para tal fin;

como el reglaje de posibles víctimas o información personal de ésta.

Así mismo, los sujetos que cometan las acciones delictivas señalados en el artículo 3 de la presente ley, no podrán volver a ser juzgados bajo la figura de cualquier otro delito tipificado en el Decreto Legislativo 635, Decreto que establece el Código Penal, respetando así la garantía non bis in ídem.

Artículo 5.- Adecuación

Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
PRIMERA. - Unica
Motivo: Soy el autor del documento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 17:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 15:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grmaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 15:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 15:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 18:51:11-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes históricos actuales

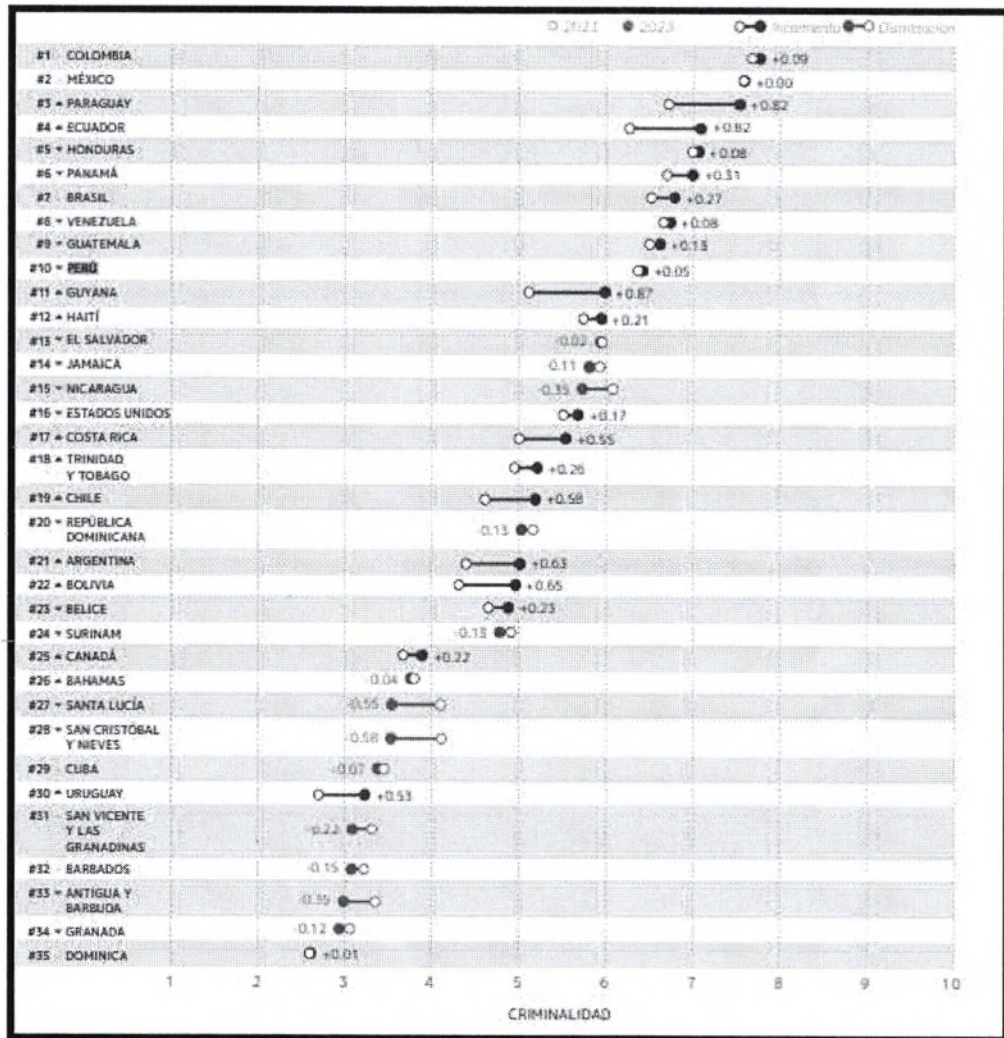
En el Perú, al igual que la mayoría de los países de Latinoamérica, los altos índices de inseguridad constituyen un obstáculo para su crecimiento económico y la consecución de metas sociales relevantes como lo son la reducción de la pobreza.

Para el caso peruano, la inseguridad actualmente es un problema grave, así, solo en Lima, 01 de cada 03 personas mayores de 15 años ha sido víctima de un delito en el último año (el punto más alto en casi siete años) y más de la mitad de estos casos involucran armas de fuego. En consecuencia, cada vez más hogares invierten en medidas de prevención frente a la inseguridad. Por ejemplo, el porcentaje de hogares con cámaras de vigilancia en su comunidad se multiplicó por seis entre el 2014 y el 2022. Así mismo, se duplicaron los controles de acceso a barrios y los sistemas de alarma comunitaria contra la delincuencia van rumbo a triplicarse¹.

También se debe de señalar que de acuerdo al Índice Global del Crimen Organizado 2023 de la organización The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, de los 193 países analizados, Perú se encuentra en el puesto 32 de tasa de criminalidad, señalando que actualmente en el país, el tráfico de drogas, trata de personas y falsificación ya no constituyen el mayor problema, sino que además los delitos de extorsión y cobros ilegales por protección ganan cada vez más terreno, siendo que las redes criminales tienen mayor presencia en la región en países como Colombia, México y Perú; siendo además que en lo referido a las tendencias de criminalidad por países, Perú se encuentra actualmente en el puesto N° 10 en América Latina, con un incremento de 87% entre los años 2021 y 2023, siendo solo superado por países como Colombia, México, Paraguay, Ecuador y Venezuela.

¹ El Comercio. (2023). IPE: la inseguridad y los delitos en Lima alcanzaron su punto máximo en los últimos siete años. <https://elcomercio.pe/>. <https://elcomercio.pe/economia/peru/inseguridad-ciudadana-ipe-la-inseguridad-y-los-delitos-en-lima-alcanzaron-su-punto-maximo-en-los-ultimos-siete-anos-victimizacion-robos-delincuencia-delitos-prevencion-noticia/>

TENDENCIAS DE CRIMINALIDAD POR PAÍSES, DEL 2021 AL 2023, AMÉRICAS



Fuente: Global Initiative, disponible en el siguiente enlace: <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/09/1%CC%81ndice-global-de-crimen-orgnizado-2023.pdf>

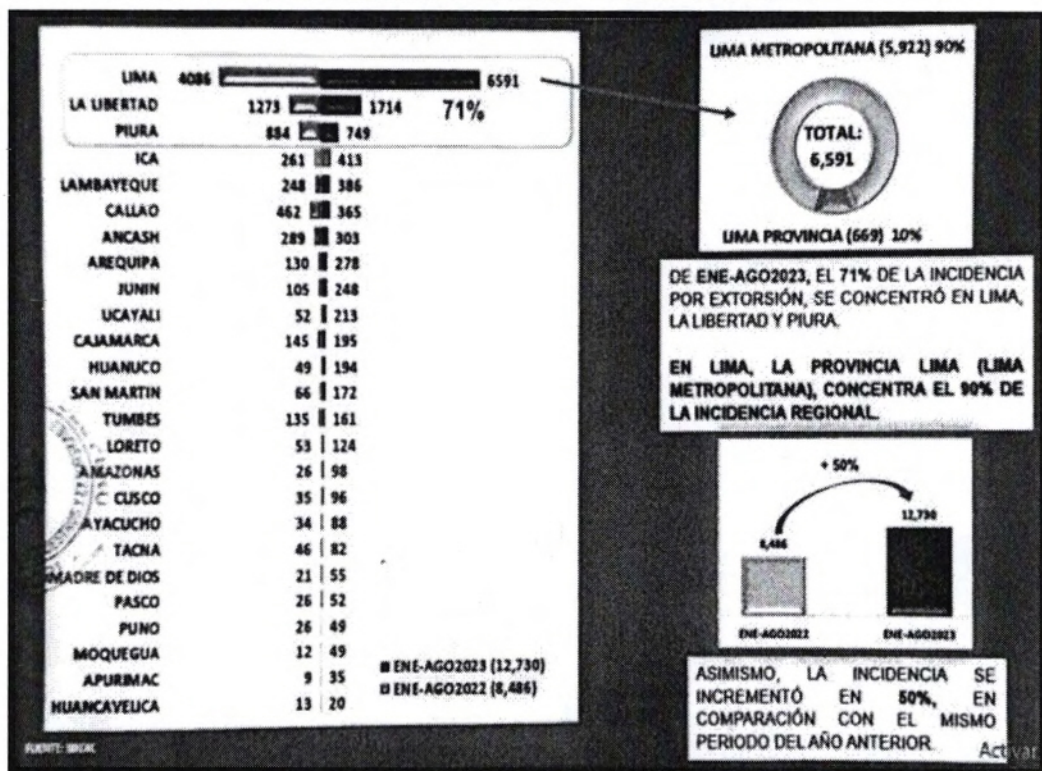
b) El delito de extorsión en la actualidad

El delito de extorsión, señalado éste como aquel que, mediante violencia, amenaza o intimidación, obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u

otra ventaja de cualquier otra índole, para el caso peruano, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Este tipo de delito se puede desarrollar a través de varios canales como son vía telefónica, por redes sociales o de manera física, pudiendo implicar la actuación de una o más personas que buscan producir alguna ganancia, siendo que por este motivo, la extorsión se puede calificar como un delito que atenta contra el patrimonio y supone la existencia de un pedido ilícito de dinero. Para su ejecución se utilizan como mecanismos de coacción la amenaza y la violencia hacia otras personas.

INCIDENCIA COMPARATIVA POR EL DELITO DE EXTORSIÓN ENERO – AGOSTO 2022 VS ENERO – AGOSTO 2023



Fuente: SIRDIC.

Según el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal de la PNP (SIRDIC), entre enero y agosto de 2023, se han detenido a un total de 623 personas por el delito de extorsión. De estas, 431 son de nacionalidad peruana (69%) y 192 son extranjeras (31%). Dentro del grupo de extranjeros, 118 detenidos son venezolanos, mientras que 74 son colombianos. Así

mismo, el SIRDIC también señaló que, en este mismo periodo, se han desarticulado 228 bandas criminales dedicadas a la extorsión, donde se incautaron armas de fuego, explosivos y dinero producto de las extorsiones².

Sin embargo, esta cantidad de criminales detenidos (623) es insignificante si lo comparamos con la cantidad total de denuncias de extorsión que hay en el país, así entre enero y agosto del año 2023 se registraron un total de 12,730 denuncias lo que a su vez representa un aumento de hasta un 50% en comparación con el mismo periodo del año 2022, en el que se registró 8.486 denuncias, según los datos proporcionados por la División de investigación de secuestros y extorsiones (DIVISE) de la PNP.

c) Identificación del problema

El crimen en el Perú en sus diferentes formas, tales como el delito de extorsión en el Perú representa uno de los principales problemáticas que aquejan a la seguridad ciudadana del país, siendo que además, que por su naturaleza, en la que intervienen armas letales de impacto mayor como lo son granadas o dinamita; y en el que no solo se afecta la integridad de una persona, sino de infraestructura, en muchos casos pública, hace necesario que las acciones de este tipo de delitos sea catalogados como terrorismo urbano puesto que más que generar daños contra el patrimonio; estos generan principalmente un estado de zozobra y alarma (terror) no solo en la persona afectada (víctima de la extorsión) sino en la población en general.

d) Antecedentes Legislativos

- En setiembre del 2023 la Municipalidad de Lima presentó el Proyecto de Ley 6014-2023-GL, Proyecto de Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de establecer el delito de terrorismo urbano.

² Centro Liber. (2023). Más de 600 extorsionadores detenidos en lo que va del 2023. <https://centroliber.pe>. [https://centroliber.pe/es/noticias/mas-de-600-extorsionadores-detenido-en-lo-que-va-del-2023#:~:text=Extorsiones%20en%20cifras,192%20son%20extranjer%20\(31%25\)](https://centroliber.pe/es/noticias/mas-de-600-extorsionadores-detenido-en-lo-que-va-del-2023#:~:text=Extorsiones%20en%20cifras,192%20son%20extranjer%20(31%25)).

e) Marco Jurídico

En el año 1991 fue publicado el **Decreto Legislativo 635**, Decreto que establece el Código Penal, el cual tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como remedio protector de la persona humana y la sociedad; entre los que se contempla el delito de terrorismo, como causal de la pérdida de la libertad.

El **Decreto Ley 25475**, "*Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio*", publicado con fecha 05 de mayo de 1992, señala en su artículo 2 la descripción típica del delito, indicando que el terrorismo es aquel acto que crea provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole.

La **Ley 26671**, la cual entró en vigencia el 15 de octubre del año 1997, señala que a partir de esa fecha el juzgamiento de los delitos de terrorismo, previsto en el Decreto Ley No. 25475 y el procedimiento recursal seguido ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, se realizarán por los magistrados que corresponden conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes y a lo dispuesto en la presente ley.

Si bien en el Decreto Ley 25745 se señalan que para que un delito tipifique como terrorismo, éste tiene que incluir actos que causan zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio; lo cual es completamente coincidente con los delitos actuales de extorsión; en donde bandas criminales utilizan armamento de guerra tales como granadas para coaccionar a sus víctimas a cambio de dinero y mantienen en zozobra no solo a éstas sino a toda la ciudadanía en general por el terror generado; **lamentablemente a la fecha estos actos no pueden ser juzgados como terrorismo puesto que en el Decreto Ley 25475 no se especifica las causas de estos actos, los cuales no necesariamente puede ser de carácter ideológico (claro caso de Sendero Luminoso), sino que como**

sucede actualmente, surgen motivados por la coacción y amenazas para obtener a cambio una prestación económica (terrorismo urbano).

f) Decisión Política

Actualmente, los actos terroristas, que mantienen en constante zozobra a la población ya no son motivados por motivos ideológicos, sino que constituyen delitos tales como la extorsión, en la que intervienen armas letales de impacto mayor como lo son granadas o dinamita; y en el que no solo se afecta la integridad de una persona, sino de infraestructura, en muchos casos pública, por lo que esto hace necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer el delito de terrorismo urbano para fortalecer la seguridad ciudadana en el país, ya que se impondría una pena no menor a 20 años para quienes cometan este delito.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley plantea establecer el delito de terrorismo urbano por lo que impactará directamente en el **Decreto Ley 25475**, "*Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio*"; puntualmente en su artículo 2°.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no genera ningún costo al erario nacional.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir reducir los delitos que tipifiquen como terrorismo urbano, implantando penas más severas para estos, impactará positivamente en la seguridad ciudadana en el país, así mismo esto permitirá que los distintos sectores productivos no se vean entorpecidos por la pérdida de recursos económicos que la delincuencia genera.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Se estima que el delito de las extorsiones en el Perú, tienen un costo anual de 31 mil 500 millones de soles³, puesto que gran parte de este dinero no solo se determina por la desaliente a las inversiones, sino que además por los gastos en seguridad en que tienen que incurrir los agentes privados. Con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana que implica la presente norma, se verá reducido este monto de manera considerable.

Impacto presupuestal. Actualmente los recursos presupuestales que el Estado asigna a la función de seguridad y orden interno alcanzan el monto de 15.000 millones de soles; por lo que, con la presente norma, la cual permitirá fortalecer la seguridad ciudadana, implicará al Poder Ejecutivo el poder destinar menos recursos para frenar la inseguridad en el país y así poder emplearlos en otros sectores.

³ Gestión. (2023). El impacto económico de la inseguridad. <https://gestion.pe>.
<https://gestion.pe/opinion/luis-miguel-castilla-el-impacto-economico-de-la-inseguridad-noticia/>



IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con la siguiente:

Política N°07 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", la cual señala que el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público para lo cual consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; lo cual es precisamente lo que busca la presente norma; ya que al establecer penas más severas para los delitos que tipifiquen como terrorismo urbano, esto permitirá frenar los índices de criminalidad en el país.